

## Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Febrero cuatro (4) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

RADICACION No. 41001418900520200082300

DEMANDANTE: ELIAS SALAS CABRERA
CAUSANTE: FLOR ANGELA DAZA DIAZ

El demandante **ELIAS SALAS CABRERA** a través de Apoderado Judicial formula demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO en contra de la señora **FLOR ANGELA DAZA DIAZ.** tendiente a que se requiere para el pago de las obligaciones, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

- 1. Las pretensiones, hechos y pruebas arrimadas con el proceso no son congruentes.
- 2. Se avizora que existe conciliación extrajudicial entre las partes, de lo cual se concilia sobre la obligación aquí demandada.
- 3. Teniendo en cuenta que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo, se requiere al actor para que aclare qué clase de proceso es el que pretende iniciar.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, <u>05 de febrero de 2021</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No <u>007</u> hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIO** 

Pieus



## Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA	
inháhiles les días	ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior,
	SECRETARIO